



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO

Radicación: 2023-00115-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandado: BETTY ROSANA ZAMBRANO MARRUGO

Asunto: Librar mandamiento de pago

La entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A, identificada con NIT No 890. 903.38.-8, actuando a través de endosatario en procuración el Dr. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS identificado con C.C No 98.525.657 y la T.P. No 133.396 del C.S.J en su calidad de representante legal suplente de la sociedad CARTERA INTEGRAL SAS conforme el endoso otorgado por ALIANZA SGP SAS , sociedad identificada con Nit N° 900948121-7 y representada por MARIBEL TORRES ISAZA en calidad de apoderada especial de BANCOLOMBIA, conforme la escritura número 376 del 20 de febrero de 2018, ante la notaria 20 de Medellín, otorgada por MAURICIO BOTERO WOLFF, en su condición de vicepresidente de servicios administrativos, presenta demanda JECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, en contra de la señora BETTY ROSANA ZAMBRANO MARRUGO, identificada con C.C No 50.882.912, del documento anexado a la demanda PAGARE No 5070086808 con fecha de vencimiento desde el 29 de mayo de 2023, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a la parte demandante de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P, ley 820 de 2003, y siendo este juzgado competente para conocer de la acción por razón de la cuantía y el domicilio de los demandados, este despacho,

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva singular de menor cuantía, en contra de la señora BETTY ROSANA ZAMBRANO MARRUGO, identificada con C.C No 50.882.912, por las siguientes sumas:

- VEINTISIETE MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO UN PESOS M/CTE (\$26.429.101,00) por concepto de capital contenido en el pagaré N° 5070086808 suscrito el 28 de septiembre de 2022. Más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera desde el 29 de mayo de 2023 hasta que se verifique el pago, las costas y agencias en derecho

Todo lo deberá pagar el ejecutado, en un término de cinco (5) días tal como lo establece el artículo 431 del C.G.P

SEGUNDO: Tramítese el proceso ejecutivo, previsto en la Sección Segunda Título Único Capítulo I, del código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente al demandado o en la forma establecida en los artículos 291,292 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: Acéptese la declaración de custodia de documentos hecha por el apoderado demandante conforme a los artículos 84 y 89 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Archívese copia de la demanda.

SEXTO: Reconózcase y téngase al Dr. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS identificado con C.C No 98.525.657 y la T.P. No 133.396 del C.S.J actuando como endosatario en procuración de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

SEPTIMO: Por expresa autorización del apoderado judicial de la parte demandante **Dr. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS**, permítasele a los señores **JAIME ALBERTO TOBON OSORIO** identificado con C.C.Nº 71.215.729 , **MARIA DEL PILAR MARULANDA** identificada con C.C Nº 1152457410, **DORA ELENA DAVID SUAREZ** identificada con CC Nº 39.429.296, **NATALIA TAMAYO MARTINEZ** identificada con CC Nº 1040323698, **ANGELICA MARIA SOTO MARTINEZ** identificada con CC Nº 1067921803, **CINDY PAOLA TINOCO** identificada con CC Nº 1.005.921.803 **CABARCAS**, **MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ VILLAMIZAR** identificada con CC Nº 1111204474, **KATY NAYARITH ORTEGA ANDRADE** identificada con CC Nº 1.65.817.821, que en su nombre y representación entregue documentos, y memoriales así como para retirar oficios y verificar el estado de las notificaciones, para que realicen cualquier tipo de consultas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA

Firmado Por:
Karen Patricia Gutierrez Monterroza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d145146864268183952203ef05d8e185baf520c70b957b771cb9001dfb49dd3**

Documento generado en 15/11/2023 10:18:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>